

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo para la efectividad de la garantía **076 2021 00205**

Revisado el documento aportado como fuente de la acción, se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, en el pagaré allegado como báculo de ejecución se pactó que la cantidad de 9448,5689 UVRs equivalentes a \$2.601.431,00, sería pagadera en 157 cuotas mensuales sucesivas, la primera el "15/01/2008" y la última el "06/12/2020", empero si se hace el cálculo respectivo, el vencimiento sería hasta el 15 de enero de 2021, si se considera que en ese escrito se convino en la cláusula segunda que las cuotas se pagarían sucesivamente el mismo día de cada mes de la primera, lo cual la resta claridad al deber de prestación deprecado, pues la deudora no sabría con certeza cuando sería el vencimiento final. Por ende, se debe negar el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0ac3eb3db26951ecfcd536316353dbb77e4b072f6ce30fa3f47e93de440c2ac

Documento generado en 01/03/2021 03:44:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**